



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Nº 20.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, MERCADILLOS, INDUSTRIAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, considerando las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de Julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, Mercadillos, industrias y rodaje cinematográfico, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

La tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el ANEXO I.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2º.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

3º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5º.- Obligación al pago.

1º.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

El pago de la tasa se realizara:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matriculas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre 2.008, entrará en vigor transcurrido el plazo legal preceptivo de publicación en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, MERCADILLOS, INDUSTRIAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO.

ANEXO I.

Puestos Fijos.	230,00.
Puestos No Fijos.	7,85.
Casetas de Venta.	7,85.